



Surquillo, 04 de Octubre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe Técnico N° 080-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2776-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001447-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 044-2021-KACS-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 23 de agosto de 2021, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, solo puede obtenerse de la empresa AHSECO PERÚ siendo este bien de la marca PALL, que cumple con las especificaciones técnicas; luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 442,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles),



incluido todos los costos e impuestos necesarios para la ejecución de las prestaciones; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos el bien que requiere el INEN y con sistema de contratación de Precios Unitarios;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Memorando N° 1781-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 05 de julio de 2021, mediante el cual, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia remite el Memorando N°1284-2021-DENF/INEN del Departamento de Enfermería, el mismo que adjunta el Informe N°118-AOC -2021-5°E-INEN del Equipo de Supervisión I del Servicio del 5to Piso Este, con el sustento técnico para la "Adquisición de Filtro Para Soluciones Intravenosas", señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 1303-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 5223 y N° 5224 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 100-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2021-J/INEN, de fecha 13 de setiembre de 2021, se aprobó la Decimo Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE FILTRO PARA SOLUCIONES INTRAVENOSAS", con número de referencia 116;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0336-2021-OGA/INEN de fecha 28 de setiembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 045-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE FILTRO PARA SOLUCIONES INTRAVENOSAS por un valor estimado que asciende a S/ 442,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 080-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa AHSECO PERU S.A. con RUC N° 20100162238, cuenta con tal condición toda vez que es un Proveedor Exclusivo en el Perú de la marca PALL, conforme a la Carta de Representación; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 045-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE FILTRO PARA SOLUCIONES INTRAVENOSAS", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 442,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 045-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE FILTRO PARA SOLUCIONES INTRAVENOSAS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 045-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE FILTRO PARA SOLUCIONES INTRAVENOSAS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 045-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE FILTRO PARA SOLUCIONES INTRAVENOSAS", en los siguientes términos:



Denominación del objeto	Adquisición de Filtro Para Soluciones Intravenosas				
Valor Estimado	S/ 442,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos con 00/100 soles)				
Causal Invocada	Proveedor Único				
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias Recursos Directamente Recaudados				
Cantidad	ITEM N°	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD TOTAL	
	1	Filtro Para Soluciones Intravenosas	Und	15,000	
Razón Social del proveedor Calificado como Único	AHSECO PERU S.A. con RUC 20100162238				
Plazo de Entrega	Para la primera entrega el plazo será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. A partir de las entregas sucesivas el plazo de entrega será de 15 días calendarios los mismos que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.				

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General